



Sabanalarga –Atlántico, 5 DE ABRIL DE 2021

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00576-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
DEMANDADO AGUEDA SOLANO CUENTAS.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la ejecutada dada en referencia mediante escrito manifiesta que se da por notificada de la demanda de la referencia. Sírvese proveer, secretario, Julio Diaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 5 de abril de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, encontramos que se encuentre adjunto memorial suscrito en forma libre y espontánea por la demandada señora AGUEDA SOLANO CUENTAS manifestando que se da por notificada de la demanda de la referencia, instaurada por COOPVIPEBA NIT 900.291.393.1. Así mismo, menciona que se allana de los hechos y pretensiones.

En la anterior solicitud, la ejecutada manifiesta que se da por notificada de la demanda de la referencia, sin embargo, no manifiesta que conoce de determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, tal como lo establece el artículo 301 del CGP, lo que se notifica son providencias y no demandas, debe manifestar en su escrito que conoce del auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo en su contra, esta solicitud, no es procedente, ya que, ante el desconocimiento de la providencia, estaríamos ante una indebida notificación. Sin embargo, como la ejecutada esta compareciendo al Despacho de manera virtual y se identificó ante la presentación personal que hiciera ante el Notario Único de Sabanalarga, como AGUEDA SOLANO CUENTAS identificada con la c.c. 22.634.266, la secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP numeral 5, levantara Acta en la que expresara la fecha en que se practique, el nombre de la notificada y la providencia que se notifica, esta acta debe ser firmada por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia y la demanda. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: No se accede a la solicitud radicada por la ejecutante, de darse por notificada de la demanda, ya que no ha manifestado que conoce la providencia mediante la cual le libraron mandamiento en su contra, de conformidad al artículo 301 del C. G. P, y las anteriores consideraciones.

Segundo: La secretaria del Despacho de conformidad al artículo 291 del CGP numeral 5, debe levantar Acta, en la que expresara la fecha en que se practique, el nombre de la notificada y la providencia que se notifica, esta acta debe ser notificada y firmada, por el secretario del Despacho y se pondrá en conocimiento la providencia notificada y la demanda, se debe enviar al correo electrónico donde la ejecutada radico su solicitud aguedasolanocuentas@hotmail.com.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 33
DE FECHA 06 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Código de verificación:

a928c29394487398613248f0b91043ccdc8afff6dca3a5fb71e613c818351ad3

Documento generado en 05/04/2021 09:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>